RAWSON, Noviembre 27 de 1973.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- A partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, los propietarios que construyan en Playa Unión, se encuentran obligados a instalar un tanque elevado de reserva para provisión de agua, de mil litros como mínimo.

Artículo 2°.- Se concede un plazo de 45 días para todos los propietarios de edificios construídos en Playa Unión, para instalar el tanque de reserva de agua elevado, indicado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rawson, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

cshl.

TOMAS OSCAR BASTIDA
PRESIDENTE

LUIS E. SCHIAVERRIA
PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

RAWSON, Diciembre 4 de 1973

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DE RAWSON

RESUELVE

Artículo 1°.- Téngase por ordenanza n° 603.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante y oportunamente archívese.

cshl.

SEBASTIÁN CARLOS OLMEDO
SECRETARIO MUNICIPAL (Interino)

ALFREDO INDALECIO SUAREZ
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO